

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, así en las no se dispusiere otra cosa, se en la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 -
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 -

Tarifa de inserciones.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 99 de 8 Abril.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 203

Imo. Sr.: Vistas las consultas dirigidas a este Ministerio sobre dudas ocurridas en la aplicación de algunos preceptos establecidos en el procedimiento dictado para hacer efectivas las responsabilidades ocasionadas con motivo de infracciones de las disposiciones de abastos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar la observancia de las siguientes reglas aclaratorias de aquellos preceptos:

1.º Los recursos que se interpongan por los particulares interesados o por los Inspectores de Abastecimientos contra las providencias de los Gobernadores Presidentes de las Juntas Provinciales de Subsistencias ó contra los fallos de las Juntas Administrativas, serán presentados en la forma y modo que se prescribe en el art. 9.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1919; pero si, en algún caso y por error, se presentasen ante el Tribunal gubernativo ó el Subsecretario que han de conocer del recurso, éstos reclamarán el expediente de su razón sin otro trámite.

2.º A los recursos que se interpongan solamente contra providencias gubernativas imponiendo multas se acompañará resguardo de la Caja de Depósitos, acreditativo de la consignación del importe de la multa impuesta, tal cual se determina en el art. 22 del Real decreto de 7 de Marzo de 1919, a disposición del Subsecretario de este Ministerio. Sin este requisito se tendrán los recursos por no interpuestos, salvo el caso de que por el mismo hecho que motivara la imposición de la multa gubernativa, contra la que se recurre, si hubiéndose decretado el comiso de especies, pues en

tonces no precisará la constitución del referido depósito.

Para normalizar la tramitación de los recursos que hasta ahora han sido presentados sin el citado requisito del depósito, se concede un plazo de quince días, a fin de que los interesados consignen los correspondientes a los recursos interpuestos, debiendo presentar los resguardos de los mismos ante los respectivos Gobernadores civiles ó ante este Ministerio; y si fuesen presentados ante aquellas Autoridades, serán remitidos por las mismas a este Departamento. Transcurrido el plazo, se entenderá que los interesados desisten del recurso, el cual se archivará sin más trámite.

El plazo de quince días citado se empezará a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial de la provincia, y a los efectos de este cómputo, los Gobernadores civiles remitirán un ejemplar del indicado periódico oficial a la Subsecretaría y otro al Tribunal gubernativo de este Ministerio.

3.º Dando la confirmación necesaria a la Real orden telegráfica de 8 de Agosto de 1919 y la extensión debida a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 14 de Noviembre del mismo año, no se incoarán por ninguna clase de Tribunales ni Autoridades procedimientos de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que dimanen de fallos ó providencias dictados con motivo de infracciones de la legislación de abastos, hasta tanto que dichos fallos ó providencias sean firmes en vía gubernativa, las diligencias que se estuvieren sustanciando, sin que conste el cumplimiento de este requisito, serán sobreseídas desde luego.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1920. —Teran.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm 79 de 19 Marzo).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 794

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Francisco Ferrer Ramallo, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Goberna-

dor civil de la provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido resolver lo siguiente:

«En vista de la comunicación de esta Delegación de Hacienda de fecha 24 del corriente mes, dando traslado del acuerdo de dicha dependencia, en el que se resuelve sea anulada la caducidad decretada de la mina «Precaución» núm. 580, del término de Cartagena, de la propiedad de la Sociedad Los Pobres, cuya mina fué caducada por débitos del impuesto de canon de superficie del año 1919: Vengo en rehabilitar dicha concesión en favor de la referida Sociedad. Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la provincia, notifíquese al interesado, y dese conocimiento a la Dirección general de Contribuciones.—El Gobernador, E. Salas»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del transcrito Decreto que anula a su vez la declaración de terreno franco y registrable de dicha concesión, publicada en este mismo periódico, correspondiente al día 31 de Enero del corriente año.

Murcia 29 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Número 480

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.670.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Manuel Salas Artiz, en nombre de D. Pedro Morcillo de Teuel Moctezuma y Díez de Oñate, vecino de Lorca, se ha presentado en esta Jefatura de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Moctezuma*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno montuoso, diputación de Tébar, paraje conocido por el Rincón de las Carricheras en el cabezo del mismo nombre, propiedad de D. Pedro Alcántara, vecino de Lorca; lindando por todos los vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería de unos 50 metros al S. del referido Cabezo de la Carrichera ó sea el mismo que sirvió para la mina «Eulalia» número 19.384; desde dicho punto se medirán en dirección E. 50 metros poniendo la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S.

200; 2.ª a 3.ª O. 300; 3.ª a 4.ª N. 600; 4.ª a 5.ª E. 300, y de 5.ª a 1.ª S. 400 metros, la demarcación se relacionará al mismo N.º de la mina «Eulalia» núm. 19.384.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho paralelo.

Murcia 18 de Febrero de 1920.—Francisco Ferrer

Cuarta sección.

Número 425.

Requisitoria.

Aroca García Juan Antonio, hijo de María, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), comparecerá en término de treinta días, ante D. Angel Rizo y Bayona, Teniente de Navio, Ayudante de esta Comandancia de Marina, para responder de los cargos que le resultan en expediente de prófugo por su falta de presentación para ingresar en el servicio activo de la Armada.

Cartagena 18 de Febrero de 1920.—Angel Rizo.—P. S. M., El Secretario, Juan Díaz

Número 321.

Requisitoria.

Piñero García Pedro José, hijo de Jesús y Encarnación, natural de Archena (Murcia), domiciliado últimamente en Valverde (Madrid), de 23 años de edad, profesión jornalero, de estado soltero; estatura 1'626 metros; sus señas; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca pequeña, color pálido, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, procesado por haber faltado a la incorporación a filas, comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería León número 38, D. Angel Muñoz, residente en el Cuartel de San Francisco de esta Corte, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios a que haya lugar.

Madrid 2 de Febrero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Angel Muñoz.

Número 618.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial. — Metros cuadrados.	Concesionario.	Vecindad.	Representante.
19.454	Sao-Francisco.	Mula.	Lignito.	20	200.000 »	D. Francisco Castillo Sánchez.	Murcia. Id.	»
19.464	La Rosita.	Lorca.	Hierro.	18	180.000 »	José Viudez Sánchez.	Id.	»
19.500	Bianca.	Murcia.	Id.	20	200.000 »	Antonio Blanca Séiquer.	Id.	»
19.534	Enrique.	Moratalla.	Azufre.	100	1.000.000 »	Bartolomé García López.	Minas.	»
19.574	Otra-Ceniza.	Id.	Id.	24	240.000 »	Joaquín Sánchez García.	La Unión.	»
19.580	El Pobre.	Id.	Lignito.	30	300.000 »	Jeronimo Sánchez Maza.	Moratalla.	»
19.583	Juana.	Yecia.	Indetermid.	12	120.000 »	Francisco Diaz Palao.	Yecia.	»
19.598	Lo Buscado.	Tutana.	Hierro.	12	120.000 »	Francisco Narbona Moscoso.	Murcia.	»
19.524	Bobin.	Aguilas.	Id.	12	120.000 »	D. Marcelina Billoir, viuda de Bobin.	Francia.	D. Francisco Narbona.
18.352	Cándida (Demasia).	Cartagena.	Id.	»	11.971.25	Cándida Valls Lacárcel.	Orihuela.	Vicente de la Guardia.
19.536	Purísima Concepción.	Mazarrón.	Id.	16	160.000 »	D. Juan Romera Hernández.	Mazarrón.	Andrés Jiménez.
19.543	Paz y Justicia.	Lorca.	Id.	26	260.000 »	Antonio Monserrat Pellice.	Lorca.	Manuel Salas.
19.605	A prés la Victoire.	Aguilas.	Id.	21	210.000 »	José Moreno Travera.	Aguilas.	Enrique Martínez.
19.612	Rosario.	Id.	Id.	28	280.000 »	El mismo.	Id.	Id.
18.739	Primitiva (Demasia).	Cartagena.	Plomo.	»	3.900 »	Sociedad La Acrisolada	Murcia.	Luis Brugarolas.
19.547	Palmar.	Totana.	Hierro.	60	600.000 »	D. Bartolomé Bernal Gallego.	Palmar.	Id.
19.571	Mateo.	Id.	Id.	18	180.000 »	El mismo.	Id.	Id.
19.604	Antoñita.	Cartagena.	Id.	43	430.000 »	Anselmo Bañón Martínez.	Murcia.	Anselmo Bañón.
19.466	Redención.	Moratalla.	Lignito.	20	200.000 »	Teodoro Ubeda Iglesias.	Benizar.	Id.
19.516	San Luis.	Cartagena.	Hierro.	25	250.000 »	Sociedad especial minera Piedra Volcánica.	Cartagena.	Id.
19.556	Manuel.	Lorca.	Id.	20	200.000 »	D. José Carmona Moya.	Aguilas.	Id.
19.561	La Paca (Demasia).	Cartagena.	Id.	»	8.100 »	José Maestre Pérez.	Cartagena.	Id.
19.578	Bruno.	Lorca.	Id.	24	240.000 »	José M. Collado Valero.	Lorca.	Id.
19.528	Sará.	Mazarrón y Fuente-Aliamo.	Id.	50	500.000 »	Luis Aragonés Champin.	Cartagena.	Id.
19.540	Adolfo.	Mazarrón.	Id.	164	1.640.000 »	El mismo.	Id.	Id.
19.541	Pascual.	Idem y Fuente-Aliamo.	Id.	10	100.000 »	El mismo.	Id.	Id.
19.590	Alfredo.	Mazarrón.	Id.	57	570.000 »	El mismo.	Id.	Id.
19.584	El Chorrillo.	Lorca.	Azufre.	91	910.000 »	Sociedad Unión Española de Explosivos.	Bilbao.	Id.
19.587	Chorrillo Segundo.	Id.	Id.	44	440.000 »	La misma.	Id.	Id.
19.555	San Benito.	Moratalla.	Id.	158	1.580.000 »	Compañía Franco Española de las Minas de Azufre.	Paris.	Id.
19.558	Buenaventura.	Id.	Id.	53	530.000 »	La misma.	Id.	Id.
19.400	La Cobia.	Mula y Pliego.	Lignito.	1.412	14.120.000 »	Sociedad Nueva Industria.	Cartagena.	Id.
19.402	San Lázaro.	Alhama y Mula.	Id.	725	7.250.000 »	La misma.	Id.	Id.
19.353	La Llave.	Mula, Alhama y Totana.	Id.	640	6.400.000 »	D. Antonio Ejea Larosa.	Id.	Id.
19.354	Virgen del Carmen.	Alhama y Totana.	Id.	750	7.500.000 »	El mismo.	Id.	Id.
19.355	Virgen de los Desamparados.	Totana y Alhama.	Id.	545	5.450.000 »	El mismo.	Id.	Id.
19.484	El Español (Demasia).	Cartagena.	Plomo.	»	5.600 »	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñafroya.	Paris.	Id.
19.485	Santa Antonieta (Id.)	Id.	Id.	»	14.000 »	La misma.	Id.	Id.
19.486	Francisca (Id.)	Id.	Hierro.	»	18.313.91	La misma.	Id.	Id.
19.487	San Rafael (Id.)	Id.	Id.	»	20.573 »	La misma.	Id.	Id.
19.531	San Marcelo (Id.)	Mazarrón.	Id.	»	14.600 »	La misma.	Id.	Id.
19.532	Enriqueta (Id.)	Id.	Id.	»	35.492.59	La misma.	Id.	Id.

Quinta sección.

Número 2.339.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONCLUSION)

Table with 5 columns: Número de los recibos, Nombres y apellidos de los contribuyentes, Industria que ejerce, DOMICILIO, and Importe. Pesetas. The table is organized by town: LA UNION (1.º y 2.º de 1919), MORATALLA (1.º de 1918), RICOTE (4.º de 1918), O J O S (4.º de 1918), U L E A (4.º de 1918), and VILLANUEVA (4.º de 1918).

Número 813.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 31 de Marzo último, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al 4.º trimestre del año 1919-20, los contribuyentes de las Zonas expresadas en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos del final, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín Oficial de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 8 Abril de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Zona 1.ª

Caravaca, Calasparra, Cehegin y Moratalla.

Zona 2.ª

La Unión y Fuente-Alamo de Murcia.

Zona 3.ª

Cieza, Abarán, Blanca, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva.

Zona 4.ª

Lorca y Aguilas.

Zona 5.ª

Mula, Bullas y Pliego.

Zona 6.ª

Molina de Segura, Archena, Alguazas, Albuente, Ceuti, Las Torres de Cotillas, Campos del Río y Lorquí.

Zona 7.ª

Abanilla y Fortuna.

Zona 8.ª

Murcia diputaciones.

Zona 9.ª

Pacheco, Pinatar y San Javier.

Zona 10.ª

Murcia diputaciones, Alcantarilla y Baniel.

Zona 11.ª

Yecia y Jumilla.

Zona 12.ª

Totana, Alcedo, Alhama de Murcia, Librilla y Mazarrón.

Número 648.

Notificación:

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de la provincia,

Hace saber a D.ª Rosa Duarte, D. Carlos y D.ª María de los Dolores Rostán Cruseilles, como responsables a los débitos que hace D. Angel Rostán Ferro, cuyo procedimiento instruyo por débitos de contribución rústica de los años de 1916 y 1917, que con esta fecha se ha dictado la siguiente:

Providencia:

«Resultando de las diligencias suscritas por el Auxiliar de la villa de Aguilas D. Juan Morales Caravajal, que no ha podido llevar a efecto las notificaciones encomendadas al mismo para su entrega a D.ª Rosa Duarte Rostán, D. Carlos y D.ª María de los Dolores Rostán Cruseilles, por ignorarse por completo el paradero de los mismos, procede y así se acuerda, se libren nuevamente dichas notificaciones y se remitan al Arriendo de contribuciones de la provincia para que esta a su vez lo haga a la Tesorería de la Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial y «Gaceta de Madrid». — Lo mando y firmo en Lorca a veintitrés de Febrero de mil novecientos veinte.—El Agente, Ginés Caravajal».

Providencia:

Resultando que la finca embargada en estas actuaciones de apremio contra el deudor D. Angel Rostán Ferro, se encuentra inscrita a nombre de D.ª Rosa Duarte Rostán, D. Carlos y de D.ª María de los Dolores Rostán Cruseilles y D. Nicolás Escámez de Haro, en el tomo 615, folio 98 y 101 y en el tomo 774, folio 165, finca núm. 2.841 y el mismo duplicado, inscripciones 2.ª, 4.ª y 5.ª, por lo que procede por no aparecer en los repartos como contribuyente por ningún concepto el D. Angel Rostán Ferro, declarar como declaro responsables de las cuotas contributivas con que figura, dicho Sr. Rostán Ferro más el importe de los recargos, costas y gastos causados y que se causen en lo sucesivo. — Librese mandamiento, el Sr. Registrador de la propiedad de este partido debidamente rectificado y tome anotación a favor de la Hacienda de la finca embargada a nombre de los expresados D.ª Rosa Duarte Rostán, D. Carlos y D.ª María de los Dolores Rostán Cruseilles y D. Nicolás Escámez de Haro, como únicos responsables, pidiéndoseles notificar esta providencia en concepto de requerimiento de pago, en la inteligencia que de no satisfacer el descubierto en el plazo de veinticuatro horas después de ser notificados se continuará el procedimiento de apremio contra dichos responsables. — Al propio tiempo se les requiere para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta Agencia los títulos de propiedad de la finca embargada y que consta descrita en el Boletín Oficial de 15 de Octubre de 1919, número 244, por preceptuarlo así el art. 93 de la vigente Instrucción. — Lo mando y firmo en Lorca a tres de Febrero de mil novecientos veinte.—El Agente, Ginés Caravajal.

Y cumpliendo con la providencia

anterior y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», libro, sello y firmo la presente en Lorca a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veinte. — El Agente, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 779.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Presidencia de la 7.ª sección de Recluta.

Habiéndose instruido expediente por esta 7.ª Sección de Recluta a instancia de parte interesada, para acreditar la ausencia é ignorado paradero de José y Antonio Chacón Bermejo de 39 y 36 años de edad, hijos de Francisco y Mariana, vecinos de esta capital, con domicilio en la Diputación rural de Beniján, del que resulta, que en efecto, los mismos se ausentaron hace más de once años sin que se conozca su actual paradero; cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y en el caso 1.º del artículo 145 del Reglamento para su aplicación, se anuncia por el presente y ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, proceder a su busca, y caso de ser habidos, den conocimiento a esta 7.ª Sección de la residencia de los mismos, a los efectos consiguientes.

Murcia 30 de Marzo de 1920.—Manuel Escudero.

Número 767.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Instruido expediente en la 5.ª sección de Recluta de esta capital para probar si continúa la ausencia en las condiciones que determina la vigente ley de Reclutamiento de Presentación Martínez Sigüenza, madre del mozo núm. 33 del reemplazo de 1917 y dicha sección Manuel Martínez Sigüenza.

Lo que se hace notorio por el presente a los efectos que determina el art. 145 del vigente Reglamento de la ley de Reemplazos del Ejército.

Murcia 30 de Marzo de 1920.—José María Hilla.

Número 746.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Edicto.

Don Diego Jiménez Miravete, cuarto Teniente de Alcalde y Presidente de la 5.ª sección de recluta.

Hago saber: Que habiéndose tramitado en esta Sección el oportuno expediente para justificar la ausencia de Alfonso Martínez Guevara, por más de diez años, del cual resulta además que se ignora el paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y su especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del dicho Alfonso Martínez Guevara, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Alfonso Martínez Guevara, es hijo de Marcos y Soledad,

que ta 46 años de edad, de regular estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano.

Lorca 24 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Diego Jiménez.

Número 816.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Francisco Roca Reyes, Alcalde consitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria de este término municipal para el año económico 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan proceder a su examen y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento vigente.

La Unión 8 de Abril de 1920.—Francisco Roca.

Número 439.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Edicto.

Don Mariano Artés Omos, Presidente accidental de la sección tercera de recluta de esta ciudad por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que ignorando el actual paradero de los mozos que al final se relacionan comprendidos en el alistamiento de esta sección para el reemplazo del presente año, de conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 34 caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, se les requiere por medio del presente edicto así como a sus padres, parientes, tutores ó personas de quienes dependan para que el día 7 y siguientes comparezcan ante esta sección ó ante el Comisario donde tengan su residencia en el extranjero ó ante el Ayuntamiento donde se encuentren en la actualidad en cumplimiento de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley, quedando apercibidos de ser declarados prófugos caso de que no comparezcan.

Lorca 19 de Febrero de 1920.—El Presidente, Mariano Artés.—El Secretario, José Ruiz Sánchez.

Mozos que se citan:

- Agustin Bermejo Márquez. Alfonso Camacho Molina. Angel Marquez Garcia. Angel Martinez Guillén. Antonio Martinez Garcia. Antonio Ruiz Martínez. Antonio Cortés Cortés. Bartolomé Ruiz Mula. Clemente Martínez Mateo. Damián Cuadrado Segura. Francisco Mula Martínez. Francisco Guillén López. Francisco Lorenite Vera. Ginés Clemente Miñarro. José Antonio Sánchez Bernabeu. José García Molina. José Antonio Moraco Bernardo. Juan Cánovas Méndez. Juan Manuel Pérez Gris. Juan Suarez B. rnés. Juan Martínez Cabrera. Juan Pérez Abad. Julián Mateo Ojiva.

Luis Carrasco Hernández. Manuel Montes Sánchez. Pablo Campos Castro. Pedro Forres Martínez. Serafin Reverte Vi ente. Vicente Sicilia Llamas.

Octava sección

Número 633.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARMONA

Requisitoria.

Rodríguez del Valle José Antonio, natural de Cartagena, hijo de Francisco y de Antonia, soltero, vendedor, domiciliado últimamente en Córdoba, Posada del Consumo en Puerta-Barrera, de 30 años, sin instrucción, procesado en causa por hurto de un burro, comparecra en termino de diez días, ante este Juzgado, para constituirse en prisión y otras diligencias.

Carmona 8 de Marzo de 1920.—Francisco de la Rosa y de la Vega.

Número 734.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VILLENA

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa núm. 54 del año último, sobre lesiones a Antonio Sevilla Torres, contra José Valdés Amorós, se cita a Antonio Bentanas, vecino de Murcia, tiene una casa de comidas, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villena 25 de Marzo de 1920.—El Secretario, Lutgardo Delgado de Molina.

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, se cita a Antonio Ventanas, que tiene una casa de comidas en Murcia, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santiago (Casas Consistoriales), dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente, a fin de recibirle declaración en la causa que con el núm. 54 del año último se sigue por lesiones contra José Valdés Amorós.

Villena 8 de Abril de 1920.—El Secretario, Lutgardo Delgado de Molina.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.